PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, CONSISTENTE EN PRORROGA AL CONTRATO No. 323-GINREDCA-2025, CELEBRADA ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE GINREDCA – NIT. No. 806.006.269-5 Y SOLDEXEL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900106111-5 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VEGA OBANDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.611.189 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos, de una parte, la señora Capitán de Corbeta ALEJANDRA GONZÁLEZ TORRES, Coordinadora del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.610.256 expedida en la ciudad de Tunja, actuando en nombre y representación legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0040-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 14 de enero de 2025, y facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINREDCA** o **EL CONTRATANTE**, y el señor **JAIRO VEGA OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.611.189 expedida en la Ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SOLDEXEL SAS, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos decidido celebrar la **PRIMERA MODIFICACIÓN** al Contrato No. **323-GINREDCA-2025**, suscrito por las partes, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, entre ellos el concertar la cesión de este, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta* ***que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". (negrilla fuera de texto)

3. Que, la aceptación de oferta No. 323-GINREDCA-2025 se firmó el día 05 de agosto de 2025, entre **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR GINREDCA – NIT. NO. 806.006.269-5** y el señor **JAIRO VEGA OBANDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.611.189 expedida en la Ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SOLDEXEL S.A.S** identificada con **NIT 900106111-5.**

4. Que, el objeto del Contrato No. 323-GINREDCA-2025, es la "*ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MAMPARA PARA EL ARC RONCADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA*".

5. Que, el Contrato No. 323-GINREDCA-2025 fue suscrito por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

6. Que, el plazo de ejecución del Contrato No. 323-GINREDCA-2025, se pactó inicialmente hasta el **20 de septiembre de 2025.**

7. Que, el contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50525 del 03 de mayo de 2025 y Registro Presupuestal No. 84525 del 08 de agosto de 2025.

8. Que, a través de misiva de fecha 15 de septiembre de 2025, que obra anexa en el expediente contractual, EL CONTRATISTA solicitó al supervisor prórroga al plazo de ejecución contractual por un término de Cuatro (04) semanas, alegando que los bienes a entregar se encuentran en etapa final de fabricación de lo cual obra soporte en el expediente.

9. Que, mediante Oficio Interno de fecha 16 de septiembre de 2025, que se encuentra adjunto al expediente contractual, el Supervisor del contrato solicitó la primera modificación al contrato No. 323-GINREDCA-2025, consistente en la prórroga de éste, y certificó estar de acuerdo con la misma, por considerarla viable, pertinente y necesaria.

10. Que, mediante Ponencia de fecha 16 de septiembre de 2025, el Gerente de Proyecto, con el aval del Supervisor, solicitó la primera modificación al contrato aludido, consistente en la prorroga al plazo de ejecución al contrato No. 323-GINREDCA-2025

11. Que, dadas las circunstancias indicadas en líneas que preceden, se hace necesario, llevar a cabo la modificación al Contrato No. 323-GINREDCA-2025, como consecuencia de las circunstancias argüidas en la Ponencia, recomendación del Supervisor del negocio jurídico y en uso de la facultad de la entidad para buscar soluciones técnicas alternativas necesarias para garantizar la ejecución del contrato y la satisfacción de las necesidades reportadas por la unidad beneficiaria.

12. Que, siendo procedente la modificación, las partes intervinientes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución al contrato No. 323-GINREDCA-2025 hasta el **24 de octubre del 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La primera modificación al contrato No. 323-GINREDCA-2025, se perfecciona con la firma del modificatorio por las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Una vez suscrita la presente modificación, EL CONTRATISTA deberá allegar la modificación de las pólizas que amparan el contrato ampliando los amparos proporcionalmente a las modificaciones acá dispuestas.

CLÁUSULA CUARTA:DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Modificatorio los siguientes documentos: Misiva de fecha 15 de septiembre de 2025 suscrito por el Contratista, oficio de fecha 16 de septiembre de 2025 suscrito por el Supervisor del Contrato, Oficio del 16 de septiembre de 2025, mediante el cual el Supervisor del contrato emite el concepto de viabilidad de modificación, justificándola y recomendándola.

y Ponencia de fecha 16 de septiembre de 2025 suscrita por el Gerente de Proyecto, con sus respectivos anexos enlistados en el mismo documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

El presente modificatorio es suscrito por las partes y se entiende firmado en la fecha que conste en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de corbeta ALEJANDRA GONZALEZ TORRES
Coordinadora Grupo Intendencia Regional DIMAR CARIBE

POR EL CONTRATISTA;

JAIRO VEGA OBANDO
Contratista.

Elaboró: S1 Mendoza Nieves Kevis
Cargo: Ejecutivo de Contratos GINREDCA

Revisó: CPS Adaluz Castilla Castro
Cargo: Asesor Jurídico GINREDCA

Aprobó: TN Echeverría Jairo Zapata Campo
Cargo: Jefe Área Administrativa y Logística GINREDCA

Vo.Bo.: TS25 Sagrario Mendoza Patrón
Cargo: Ejecución y Seguimiento GINREDCA